



Secretaría Municipal de Educación - Ibagué
INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA

Reconocimiento oficial: Resolución 00831 del 29 de Abril de 2022.

Niveles: Preescolar, Educ Básica, Educ Media Académica con Profundización en Ciencias Naturales; y Educ Media Técnica con especialidades en Técnico: Administrativo, Diseño e Integración Multimedia Promotoría en Manejo Ambiental.

Dane: 173001008821, Registro Educativo: 121504 Nit. 809004589 - 9

Jornadas: Mañana, Tarde y Noche

CONTRATO No. TE-01-2026

TIPOLOGÍA CONTRACTUAL	CONTRATO DE CONCESIÓN DE TIENDA ESCOLAR
NOMBRE DEL CONCESIONARIO	ELCIRA QUINTIN DE LEZAMA
IDENTIFICACIÓN DEL CONCESIONARIO	CC 28.815.243
NOTIFICACIÓN JUDICIAL DEL CONCESIONARIO	K 4 VÍA AL NEVADO B/CHAPETÓN
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	SEIS MILLONES QUINIENTOS UN MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS m/Cte. (\$ 6.501.370=)
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	DIEZ (10) MESES
OBJETO DEL CONTRATO	CONCESIÓN EL ESPACIO DE TIENDA ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA

Entre los suscritos: JOSÉ EDUARDO BAQUERO JARAMILLO, identificado con CC. 93.359.017 obrando en nombre y representación de la INSTITUCIÓN FE Y ALEGRÍA entidad de carácter oficial, nivel municipal, sector educación, NIT No.809.004.589-9, quien para los efectos del presente contrato se denomina concedente, por una parte; y por la otra, ELCIRA QUINTIN DE LEZAMA, identificado con cedula de ciudadanía con 28.815.243, expedida en Líbano Tolima actuando en su propio nombre, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el concesionario, hemos convenido en celebrar el presente, previas las siguientes consideraciones: I. Que la necesidad a satisfacer por parte de la institución educativa contratante es CONCESIÓN EL ESPACIO DE TIENDA ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA II. Que la Institución educativa FE Y ALEGRÍA desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, III. Que el concesionario fue seleccionado mediante la modalidad de invitación pública a presentar ofertas la cual procede para la celebración del presente contrato. III. Que el servicio de tienda escolar se considera como actividad conexa al servicio educativo toda vez que el mismo se orienta a la satisfacción de necesidades de la comunidad educativa, Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA 1** - Objeto del contrato EL CONCEDENTE transfiere en concesión al CONCESIONARIO quien acepta recibir en tal condición los bienes muebles e inmuebles destinados para la prestación del servicio de tienda escolar a la comunidad educativa, con estricta sujeción a los reglamentos y directrices impartidas por la rectoría de la institución. **CLAUSULA 2** - REMUNERACIÓN: El CONCESIONARIO a título de remuneración pagará la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS UN MIL TRECIENTOS SETENTA PESOS (\$- 6.501.370=) M/TCE por el derecho al uso y goce de los bienes entregados en concesión durante el plazo del contrato; El pago se realiza en efectivo, en la cuenta destinada para tal fin a nombre del Fondo de Servicios Educativos en los 10 primeros días del mes por anticipado. **Cláusula 3** - Declaraciones del Contratista. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y



Secretaría Municipal de Educación - Ibagué
INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA

Reconocimiento oficial: Resolución 00831 del 29 de Abril de 2022.

Niveles: Preescolar, Educ Básica, Educ Media Académica con Profundización en Ciencias Naturales; y Educ Media Técnica con especialidades en Técnico: Administrativo, Diseño e Integración Multimedia Promotoría en Manejo Ambiental.

Dane: 173001008821, Registro Educativo: 121504 Nit. 809004589 - 9

Jornadas: Mañana, Tarde y Noche

modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la institución educativa respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4 El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad. 5 El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6 El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7 El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 8 El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **Cláusula 4 – Plazo.** El plazo de ejecución del Contrato es DIEZ (10) MESES contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución; con la aclaración que por las vacaciones de mitad de año –del 16 de Junio al 04 de Julio: 3 semanas-, y la semana de receso de Semana Santa –del 14 al 18 de abril-, solamente se deben pagar NUEVE (9) mensualidades. **Cláusula 5 - Obligaciones del Concesionario.** 1. Velar por el buen estado de las instalaciones físicas de la cafetería y de los bienes muebles e inmuebles que le hayan sido entregados. 2. Responder por los daños ocasionados a los enseres del inventario entregado. 3. Expende artículos de buena calidad a precios moderados y con sujeción a las normas de aseo y cultura hacia el personal del plantel educativo. 4. Ofrecer tratamiento calificado en cuanto a: manejo de basuras y reciclaje, manipulación de alimentos, atención y relaciones interpersonales. 5. Ubicar un buzón de sugerencias en espacio visible de la cafetería, éste será revisado conjuntamente con el coordinador de cada sede. 6. Diseñar estrategias de atención e implementación para las sugerencias recogidas en el buzón. 7. Contratar dentro del personal dependiente del adjudicatario de la cafetería, un perfil calificado para ofrecer una correcta variedad nutricional a la población atendida en el establecimiento educativo y en calidad de empleador del mismo responder por la seguridad social y demás aportes y prestaciones de ley. 8. Acatar las directrices impartidas por la rectoría para la prestación del servicio de tienda escolar y la utilización de los bienes entregados en concesión. 9. Cancelar oportunamente la remuneración pactada. **Clausula 6- PROHIBICIONES:** El servicio de la Cafetería estará sujeto a las siguientes prohibiciones por parte del adjudicatario. a. Almacenar y expendir bebidas embriagantes y demás sustancias prohibidas por la Ley. b. Alterar precios sin previa autorización de la Dirección del establecimiento. Abrir el espacio destinado para la cafetería en horas o días en que el plantel educativo no esté laborando, salvo autorización escrita de la Dirección. c. Arrendar o subarrendar los espacios destinados dentro de la instalación para el funcionamiento de la Cafetería d. Admitir alumnos dentro del



Secretaría Municipal de Educación - Ibagué
INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA

Reconocimiento oficial: Resolución 00831 del 29 de Abril de 2022.

Niveles: Preescolar, Educ Básica, Educ Media Académica con Profundización en Ciencias Naturales; y Educ Media Técnica con especialidades en Técnico: Administrativo, Diseño e Integración Multimedia Promotoría en Manejo Ambiental.

Dane: 173001008821, Registro Educativo: 121504 Nit. 809004589 - 9

Jornadas: Mañana, Tarde y Noche

espacio de la Cafetería, salvo previo contrato de trabajo conocido por la Dirección del establecimiento. e. admitir personal ajeno al plantel educativo en las instalaciones de la Cafetería, salvo previa autorización de la Rectoría del plantel. f. Utilizar las instalaciones físicas de la Cafetería para pernoctar. g. Efectuar mejoras o reformas al local destinado para el funcionamiento de la Cafetería, salvo autorización del Consejo Directivo. **Clausula 7.** Uso y mejora de instalaciones: El ambiente será exclusivamente dedicado a: Expendio de alimentos en general y útiles escolares. Las partes convienen que la posesión del local que se ocupará para el funcionamiento de la tienda escolar, no creará derechos reales y se concederá simplemente para su uso temporal en los términos que señale el presente contrato de acuerdo con la cláusula quinta. Las obras de mejora que realice el CONCESIONARIO a las instalaciones de cafetería deberán contar con la autorización de la rectora de la institución y a la finalización del contrato no podrán ser desmontadas o retiradas pues pasan a ser propiedad institucional. El dinero invertido en la mejora no será objeto de reembolsado por parte del CONCEDENTE. **Clausula 8.** -requerimientos para la concesión Del ambiente de cafetería: Se deberá tener en consideración las normas de seguridad, salubridad e higiene. El Concesionario deberá mantener la infraestructura de la tienda escolar, bajo su responsabilidad, garantizando tanto la calidad del servicio como la calidad de los productos expendidos. Los productos que forman parte de la cadena de elaboración y determinación del producto final (expendio de alimentos), deberán contar en lo que sea necesario, con elementos que garanticen su preservación, es decir con adecuados sistemas de refrigeración y almacenamiento, manteniendo en todo momento el principio elemental respecto a la manipulación de alimentos, y con respecto al usuario un trato amable, cortés y respetuoso. Todos los alimentos ofertados en la tienda escolar deben ser presentados de forma agradable, conservando sus características físicas, químicas y sensoriales. Así mismo, se deberán ubicar en lugares visibles a la comunidad educativa, garantizando las condiciones de calidad e inocuidad. **Clausula 9.** - responsabilidad civil: Existe la responsabilidad civil del CONCESIONARIO respecto del daño probado que pudiera sufrir cualquier persona, luego de consumir un producto con deficiencia en cuanto a la calidad, fecha de vencimiento. Se exime de esta responsabilidad al CONCEDENTE. **Clausula 10.** - causales de terminación anticipada: EL CONCEDENTE podrá en cualquier momento revocar el contrato de manera unilateral, informando con una antelación igual a TRES SEMANAS, en cualquiera de los siguientes eventos: a). Insolvencia del CONCESIONARIO. b). Ineficiencia en la prestación del servicio. c). Violación a las obligaciones y prohibiciones determinadas en el presente contrato. **Cláusula 11** - Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo la INSTITUCIÓN EDUCATIVA se abstiene de exigir garantías para el cumplimiento de las obligaciones contractuales acá pactadas. **Cláusula 12** - Independencia del Contratista El Contratista es una entidad independiente de LA INSTITUCIÓN, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA INSTITUCIÓN, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **Cláusula 13** – Cesión. El Contratista no puede ceder parcial ni



Secretaría Municipal de Educación - Ibagué
INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA

Reconocimiento oficial: Resolución 00831 del 29 de Abril de 2022.

Niveles: Preescolar, Educ Básica, Educ Media Académica con Profundización en Ciencias Naturales; y Educ Media Técnica con especialidades en Técnico: Administrativo, Diseño e Integración Multimedia Promotoría en Manejo Ambiental.

Dane: 173001008821, Registro Educativo: 121504 Nit. 809004589 - 9

Jornadas: Mañana, Tarde y Noche

totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de LA INSTITUCIÓN. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, LA INSTITUCIÓN está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a LA INSTITUCIÓN de la misma y solicitar su consentimiento. **Cláusula 14** – Indemnidad El Contratista se obliga a indemnizar a LA INSTITUCIÓN con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **Cláusula 15** - Caso Fortuito y Fuerza Mayor Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **Cláusula 17.** Solución de Controversias Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante lo reglado en el título V de la ley 2220 de 2022 o la norma que la actualice o modifique. **Clausula 18** – inventario. Los bienes dados en concesión se individualizarán mediante acta de entrega suscrita entre las partes. **Cláusula 19** – Notificaciones Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

	LA ENTIDAD CONCEDENTE	EL CONCESIONARIO
Nombre	INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA	ELCIRA QUINTIN DE LEZAMA
Cargo	CONCEDENTE	CONCESIONARIO
Dirección Postal	CD SIMON BOLIVAR ET 1	K 4 VÍA AL NEVADO B/CHAPETÓN
Teléfonos (fijo o Celular)	2685263-300 212 99 92	304491110
Correo electrónico	efaibague@gmail.com	polaniasdiego@gmail.com



Secretaría Municipal de Educación - Ibagué
INSTITUCIÓN EDUCATIVA FE Y ALEGRÍA

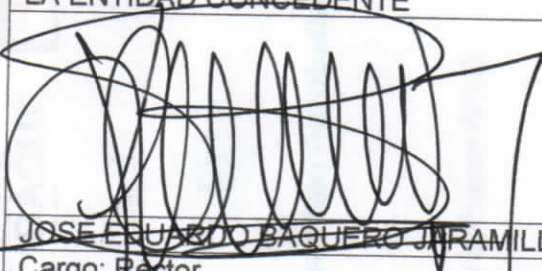
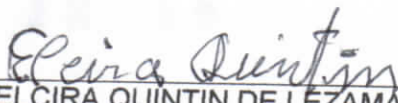
Reconocimiento oficial: Resolución 00831 del 29 de Abril de 2022.

Niveles: Preescolar, Educ Básica, Educ Media Académica con Profundización en Ciencias Naturales; y Educ Media Técnica con especialidades en Técnico: Administrativo, Diseño e Integración Multimedia Promotoría en Manejo Ambiental.

Dane: 173001008821, Registro Educativo: 121504 Nit. 809004589 - 9

Jornadas: Mañana, Tarde y Noche

Cláusula 20 - Supervisión La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de los Docentes ADIELA DUGLEY MURILLO GARZÓN Jornada Tarde, y JUAN MANUEL CURREA HERNANDEZ J. Mañana. **Cláusula 21** - Anexos del Contrato. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios previos. 2. La invitación a presentar ofertas, sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso. 3. La oferta presentada por el Contratista. 4. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **Cláusula 22** - Perfeccionamiento y ejecución El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere: 1 Entrega a la institución educativa de las estampillas municipales en los valores y formas que para tal efecto imponga la administración municipal, 2 Entrega a la institución educativa de las garantías del contrato, según se haya convenido y pactado en el contrato. Esta entrega se entiende aceptada hasta tanto la institución educativa expida la correspondiente acta de aceptación de las mencionadas garantías, 3. Entrega a la institución educativa de la evidencia de afiliación a los sistemas de salud y riesgos laborales de las personas (concesionarios y dependientes) involucradas en la ejecución del contrato. **Cláusula 23**- Lugar de ejecución y domicilio contractual El lugar de ejecución del presente contrato es la ciudad de Ibagué. Para constancia, se firma en institución educativa fe y alegría el viernes 30 de Enero de DOSMIL VEINTISEIS de (2026).

LA ENTIDAD CONCEDENTE	EL CONCESIONARIO
	
JOSE EDUARDO BAQUERO JARAMILLO	ELCIRA QUINTIN DE LEZAMA
Cargo: Rector	Cargo Contratista
C.C. 93/359.017 de Ibagué	C.C. 28.815.242 de Líbano Tolima



Transacción Aprobada

Método de pago



Cuentas débito ahorro y corriente (PSE)

Total pagado

\$130.028,00

Autorización / CUS

18228251

Recibo

10393529

Código Respuesta

00

Banco

NEQUI

Fecha de transacción

2026-01-29 15:56:57

Dirección IP

181.118.146.78

El comprobante será enviado a johnlugoluna@gmail.com

Total pagado

\$130.028,00 COP

2026-01-29



Detalle del pago

Referencia

1

Fecha de solicitud

2026-01-29 15:56:41



El proceso ha finalizado hace menos de un minuto



Obtén ayuda en tesoreria@ibague.gov.co

Hecho por



S11030852-T10



S11030779-T106



Transacción Aprobada

Método de pago



Cuentas débito ahorro y corriente (PSE)

Total pagado

\$97.521,00

Autorización / CUS

18222380

Recibo

10393460

Código Respuesta

00

Banco

NEQUI

Fecha de transacción

2026-01-29 15:55:06

Dirección IP

181.118.146.78

Total pagado

\$97.521,00 COP

2026-01-29



Detalle del pago

Referencia

1

Fecha de solicitud

2026-01-29 15:54:35

⌚ El proceso ha finalizado hace menos de un minuto

🌐 Obtén ayuda en tesoreria@ibague.gov.co

Hecho por  Aval

El comprobante será enviado a johnlugoluna@gmail.com